Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N°.....713.....

REF. ACT. ELECT. N°E-3-2025-61863-AE s/ Proy. decreto baja designación como Subinspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

AL: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 25) que ordena la baja de la designación como Subinspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, del Escribano Elias Eugenio José Lovey, DNI Nº 27.410.032, oportunamente designado mediante Decreto Nº 312/14.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las constancias de las actuaciones surge que se han iniciado a través de nota de la Interventora de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio donde informa: "...*Que, hasta la fecha del presente informe, el Escribano Elías Eugenio José Lovey, DNI Nº 27.410.032, quien fuera designado mediante Decreto Nº 312/14, en el cargo de Subinspector de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, no se ha presentado a prestar servicios en el ámbito de esta dependencia, ni ha asumido de manera efectiva las funciones inherentes al cargo. Dicha situación ha sido constatada en forma reiterada y continúa vigente a la fecha, lo cual compromete el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la Subinspección, teniendo en cuenta las funciones asignadas a la oficina por el Dto. 1017/24, de aprobación de la estructura orgánica del Ministerio...*"(e-parte 1).

En e-parte 4 en una primera intervención se expide la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio expresando: "...*habiéndose dictado la Resolución Nº 0590/25, ordenando el Sumario Administrativo al Sr. Lovey, que tramita en actuación simple Nº E3-2025-38-A, y la Disposición Nº 76/25 de la Dirección de Sumarios Administrativos de Casa de Gobierno, que devuelve las actuaciones al Ministerio para que se deje sin efecto dicho Sumario, debiendo el Ministerio adoptar las medidas que estime pertinente en el marco normativo aplicable.... Por lo que, en virtud*

de lo resuelto por la Dirección de Sumarios, se sugiere tomar las medidas correspondiente para remover del cargo al Sr. Lovey, a tal fin se deberán agregar todos los antecedentes (designaciones, legislación, informes, dictámenes, y otros) y elaborar el instrumento legal correspondiente, dando la intervención al Sr. Ministro del área..."

En cumplimiento a lo requerido por el área legal se agregan antecedentes normativos (e-partes 5/15), los cuales seguidamente se detallan en orden cronológico:

Ley N°6723 (hoy 1903-C) de Creación de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y Decreto N°136/12 reglamentario; Decreto N°312/14 que designó en el marco del Artículo 31 de la Ley N° 6723, en el cargo de la categoría 1 - Autoridades Superiores - CEIC 198 - Subinspector General- programa 16 - Registro de Personas Jurídicas - actividad específica 01 - Registro y Fiscalización de Personas Jurídicas - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, a partir del día hábil siguiente de su notificación del presente Decreto, al Escribano Elías Eugenio José Lovey, DNI N° 27.410.032; Decreto N°3401/15 de designación del Esc. Lovey como personal de planta de la Subsecretaría de Asuntos Registrales- Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad; Resolución N°224/16 del Ministerio mediante la cual concede Licencia extraordinaria sin goce de haberes por Ejercicio de Función de Nivel Superior al Esc. Lovey por el término que dure su función de Subinspector de Persona Jurídica; Decreto N°72/24 que dejó sin efecto el Decreto 07/2020 de designación transitoria del Personas Jurídicas Fabio Colombo, DNI N° 14.606.654, en el cargo de Inspector General y dispuso la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y de Comercio designando como Interventora del organismo a la Dra. Marcela Adriana Pibernus; Resolución N°590/25 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos que ordenó la Instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. Elías Eugenio Lovey; Disposición N°76/25 de la Dirección de Sumarios Administrativos de la Provincia que indica que corresponde dejar sin efecto el sumario administrativo ordenado mediante Resolución N.º 590/2025 y devuelve las actuaciones al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a fin de que adopte las medidas que estime pertinentes en el marco normativo aplicable, Resolución N°1140/25 que dejó sin efecto la Resolución N° 590/2025 que ordena el Sumario Administrativo al Sr. Lovey Elías Eugenio José y su correspondiente constancia de notificación en fecha 8/10/25.

En e-partes 17/21 se agregan constancias de la actuación sumarial E3-2025-38-A.

En e-parte 22 se agrega proyecto de decreto inicial y en e-parte 24 se expide sobre el mismo el servicio jurídico permanente de la jurisdicción con Dictamen N°138/25 expresando: "...*Por todo lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que es viable el Anteproyecto de Decreto, en virtud del análisis de las constancias obrantes en la presente, los dictámenes e informes agregados, y la*

normativa vigente. Por lo que se sugiere dar continuidad al trámite, con las intervenciones de los organismos técnicos correspondientes..."

En e-parte 25 se agrega proyecto de Decreto final debidamente suscripto por la máxima autoridad jurisdiccional.

En e-parte 27 intervino la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia indicando: "... *Por todo lo expuesto anteriormente, analizado lo actuado, ésta Dirección General entiende que la medida propiciada se ajusta a los presupuestos mencionados en el Considerando del presente proyecto, y se enmarca en decisiones que responden a facultades de la más altas autoridades, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia para la consecución de los fines primordiales del Estado Provincial, salvo un mejor y más elevado criterio de la Superioridad Provincial...*"

Finalmente, en e-parte 29 obra Visto Bueno del Sr. Ministro de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Resulta pertinente en esta instancia aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En tal sentido, el instrumento sometido a consideración refiere a la baja de la designación del Esc. Elias Eugenio José Lovey como Subinspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (Dec. 312/14).

Que la medida proyectada encuentra fundamento en que la Interventora de la Inspección General informa la incomparecencia reiterada del Sr. Lovey a su lugar de trabajo, lo que conlleva el incumplimiento de las funciones de Subinspector General de la IGPJyRPC. Esto se encuentra acreditado mediante

informes de la Interventora, de la Unidad de Recursos Humanos, las Actas de Constatación de Escribanía General de Gobierno. Sin embargo, a pesar de las faltas constatadas y el incumplimiento de las funciones asignadas, no es posible investigarlo por medio de Sumario Administrativo en razón de que la situación del agente Lovey se encuentra comprendida en el art. 3 de la Ley Nº 292-A, el cual excluye del Régimen de Empleo Público a los funcionarios que ejercen cargos de autoridad superior.

En este sentido, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Provincia -al ser requerida su intervención mediante la información sumaria iniciada en E3-2025-38-A-, se expidió mediante Disposición N°76/25 indicando: que el cargo de Subinspector General, al ser autoridad superior de un organismo dependiente del Ministerio, no se encuentra alcanzado por el Régimen Jurídico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 292-A, y por consiguiente, no goza de la estabilidad prevista en dicho régimen.... Por lo que, la única sanción disciplinaria posible para quienes desempeñan funciones de autoridad superior es la remoción del cargo, conforme al criterio sostenido en diversos dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación (v. gr., Dictámenes 231:29), dado que cualquier otra sanción carecería de sustento normativo específico y atentaría contra el principio de legalidad previsto en el art. 18 de la Constitución Provincial.

En idéntico sentido, se han expedido el área legal jurisdiccional y la Dirección General de Recursos Humanos como órgano rector de los Recursos Humanos de la Provincia.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

En orden a ello, la medida proyectada se enmarca en las facultades y competencias al Gobernador de la Provincia conforme el Artículo 141 de la Constitución Provincial como mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración.

Asimismo, en orden al marco legal aplicable cabe destacar que la Ley Nº 1903-C (antes Ley 6723) establece que la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio estará a cargo de un Inspector General (art. 29) y un Subinspector General, el cual reemplazará al Inspector General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia o impedimento de este último; y deberá además desempeñar las funciones que le sean asignadas por vía reglamentaria, y en cuanto a su remuneración establece que será igual a la de un vocal de organismo descentralizado (art. 31). Por su parte, la reglamentación -Decreto Nº 136/12-,establece las funciones del Subinspector, determinando que realizará la coordinación operativa del organismo y las Delegaciones que se creen, y aquellas que asigne el Inspector por disposición expresa (art. 5°).

El Decreto Nº 1017/24 que aprueba la actual estructura organizativa del Ministerio, establece que el Inspector General y el Subinspector, ambos "Sin Nivel", tienen las competencias establecidas en la Ley Nº 1903-C. A. Por su parte la Ley N°292-A

En ese ese marco fue designado el Esc. Lovey mediante el Decreto N° 312/14 en el cargo de la categoría 1 - **Autoridades Superiores** - CEIC 139 - Subinspector General - programa de Personas Jurídicas - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, estableciendo su remuneración de conformidad a la equivalencia establecida en el último párrafo del art. 31 de la Ley, es decir, "*...con igual remuneración a la de un vocal de organismo descentralizado de la Provincia del Chaco.*"

Por tanto habiendo sido designado por decreto corresponde que su designación sea dejada sin efecto por el mismo instrumento.

Es así que, analizadas las constancias de la actuación, este Órgano Asesor comparte los argumentos vertidos por el servicio jurídico del área, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Sumarios Administrativos en cuanto a la necesariedad del dictado del presente instrumento, correspondiendo dejar sin efecto la designación del Escribano Lovey como Subinspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio - Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que: "La previa intervención y dictamen de los servicios jurídicos de los organismos, secretarías y ministerios que tienen asignada competencia específica para entender, intervenir, participar y, en su caso, coordinar la gestión administrativa en las actuaciones en que se formula la consulta a la Procuración del Tesoro de la Nación, no sólo corresponde por imperativo legal, sino que se compadece con razones de buen orden administrativo coadyuvante sin duda al logro de la solución más ponderada y justa. En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas, pero, además, en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular – sea el económico, cultural, social, de la salud, etc.-, es factible que cuenten con antecedentes a aportar que podrán contribuir a la más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso "(conf. Dict. 199:92 y 191; 200:36).

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno
MFK

III. **CONCLUSIÓN.**

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del servicio jurídico, el aval del titular del Ministerio y del órgano rector de los Recursos Humanos de la Provincia en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas.

No obstante, se sugiere que a través de la Subsecretaria Legal y Técnica se corrobore y verifique la correcta redacción del mismo y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Finalmente, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

05 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO